

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA GENERAL
CONVENIOS MES DE ABRIL 2021

N.	INSTITUCION/EMPRESA	CONVENIO-ADDENDUMS-CONTRATOS
1	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA ENTRE SAG Y SELGUAPA PARA EL AÑO 2020 Y 2021	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
2	CONVENIO DE COOPERACION ENTRE SAG- Y FHIA	ADENDA N.1 AL CONVENIO FHIA- FINA 2, PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO FINA 2.


Abog. Jose Luis Andino Carbajal
Secretario General /SAG



Escaneado
7/4/2021



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MEMORANDO

SAG-270-2021

A : José Luis Andino Carbajal
Secretario General

DE : Mauricio Guevara
Secretario de Estado

ASUNTO : Para Custodia Adenda No. 01 al Convenio FHIA-FINA 2

FECHA : 05 de abril del 2021

Para custodia tengo a bien remitir un (1) ejemplar original de la Adenda No. 1 al Convenio de Cooperación entre la SAG y FHIA, para la Administración de los fondos provenientes del Fideicomiso FINA 2, para la contratación de servicios de construcción y finalización de cosechas de agua y perforación de pozos, debidamente firmado y sellado por las partes.

Atentamente,

Cc: Ing. Enid Cuellar/INFOAGRO

Archivo

/IL

BULEVAR MIRAFLORES, AVE. LA FAO. TELÉFONOS: SEÑOR SECRETARIO (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA: (504) 2239-9736, SUBSECRETARIO DE GANADERÍA: (504) 2239-9338,

www.sag.gob.hn APDO. POSTAL 309
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

Angelina Reynaud
5/4/2021 4:30 PM

ADENDA NO. 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y LA FUNDACIÓN HONDUREÑA DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA (FHIA) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO FINA 2 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN DE COSECHAS DE AGUA Y PERFORACIÓN DE POZOS.

NOSOTROS: MAURICIO GUEVARA PINTO, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01452, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 2 de mayo de 2018, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará “SAG”, y ADOLFO MARTINEZ RONDANELLI, mayor de edad, casado, Doctor en Economía Agrícola, de nacionalidad Estadounidense, con Carné de Extranjero Residente No. 02-2912-2005-03610, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, actuando en condición de Director General y Representante Legal de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA), nombrado mediante Escritura Pública No. 40 de fecha 02 de julio de 2003, Acuerdo No. 002 de fecha 27 de enero de 2002, con Personalidad Jurídica mediante Resolución No. 85 de fecha 07 de junio 1984, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará “FHIA”; hemos convenido en celebrar la Adenda No. 1 al Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA) para la administración de los fondos provenientes del Fideicomiso FINA 2 para la contratación de servicios de construcción y finalización de cosechas de agua y perforación de pozos.

**CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES**

Las partes firmantes con fecha dos (02) de diciembre del años dos mil veinte, suscribieron el Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA) para la administración de los fondos provenientes del Fideicomiso FINA 2 para la contratación de servicios de construcción y finalización de cosechas de agua y perforación de pozos, con el objetivo de formalizar entre las partes los mecanismos para la ejecución de actividades y administración de los fondos provenientes del Fideicomiso FINA 2, aprobados a la SAG para la contratación de servicios de construcción y finalización de cosechas de agua y perforación de pozos.



CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda No. 1 al Convenio de Cooperación tiene por objeto:

1. **Modificar la Cláusula Primera (Antecedentes), Numeral 1, que se leerá de la siguiente manera:**

“Con fecha de 21 de noviembre de 2019 mediante Circular No. CGG-2138-2019 se aprobó la asignación a la SAG de treinta millones de lempiras (L. 30,000,000.00) dedicados a cosechas de agua y de veinte millones de lempiras (L. 20,000,000.00) para perforación de pozos y mediante Circular No. CGG-1143-2020 con fecha de 18 de diciembre de 2020 se aprobó la asignación a la SAG de veinte millones de lempiras (L. 20,000,000.00) para cosechas de agua y de diez millones de lempiras (L. 10,000,000.00) para perforación de pozos, como beneficiario, para ser aportados con fondos provenientes del Fideicomiso denominado “INVERSIONES Y ASIGNACIONES PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PRODUCTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS” (FINA 2).

2. **Modificar la Cláusula Cuarta (Aportes de las partes), inciso a, que se leerá de esta manera:**

“La SAG aportará un monto de hasta **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.80,000,000.00)**, provenientes del Fideicomiso FINA 2. Los fondos estarán depositados en las Cuentas Exclusivas abiertas por la SAG en el Banco Central de Honduras (BCH) para el manejo de los fondos del proyecto Cosechas de agua (No. 11101-02-000267-5 SAG-PROYECTO COSECHAS DE AGUA) y del proyecto perforación de pozos (No. 11101-02-000268-3 SAG-PROYECTO PERFORACIÓN DE POZOS), según transferencias que sean realizadas por el Fideicomiso FINA 2 mediante las solicitudes de desembolsos realizados por la SAG al Comité Técnico Administrativo de Fideicomiso. La SAG transferirá estos fondos a la FHIA a las cuentas que abrirá, una para uso Exclusivo del financiamiento del proyecto de construcción y finalización de cosechas de agua y otra para uso Exclusivo del financiamiento del proyecto de perforación de pozos. El monto a ser transferido por la SAG a la FHIA para la ejecución presupuestaria durante la duración del Convenio, dependerá de la disponibilidad de fondos provenientes del Fideicomiso FINA 2, lo cual será notificado mediante comunicación escrita por la SAG a la FHIA.”

3. **Modificar la Cláusula séptima (Responsabilidad de las partes), Numeral 2 (Responsabilidades de la FHIA), inciso c, inciso d, e inciso s, que se leerán así:**



"c) Mantener en su contabilidad dos estructuras presupuestarias específicas para el manejo de los fondos del Convenio, una para los fondos del proyecto construcción y finalización de cosechas de agua y otra para los fondos del proyecto de perforación de pozos."

"d) Abrir dos cuentas bancarias de cheques para la ejecución de los fondos FINA 2 transferidos por la SAG, una Exclusiva para la implementación del proyecto de construcción y finalización de cosechas de agua y otra Exclusiva para la implementación del proyecto de perforación de pozos."

"s) Los fondos desembolsado no ejecutados ni comprometidos del proyecto de construcción y finalización de cosechas de agua y del proyecto de perforación de pozos, deben ser devueltos a la cuenta bancaria de la SAG en el Banco Central de Honduras para uso Exclusivo de los Fondos Fina 2 asignados a la Secretaría para cada proyecto."

4. Modificar la Cláusula Décima (Anexos del Convenio), la cual se leerá de la siguiente manera:

"Se consideran como parte integral de este Convenio los siguientes documentos:

Anexo 1: Decreto Ejecutivo número PCM-060-2020.

Anexo 2: Circular CGG-2138-2019.

Anexo 3: Circular CGG-1143-2020.

Anexo 4: Reglamento para la aprobación de la financiación de proyectos con recursos del fideicomiso de inversiones y asignaciones (FINA 2)."



CLÁUSULA TERCERA DISPOSICIONES GENERALES

Fundamentado en la Cláusula Décima Tercera (De las Modificaciones), al Convenio de Cooperación donde expresa que se podrá renovar y/o modificar, mediante Adenda, la cual pasará a formar parte integral del mismo, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, cuando las partes lo consideren pertinente y así lo acuerden, en función de los fines e intereses de la SAG con respecto a los proyectos de construcción de cosechas de agua y contratación de servicios e perforación de pozos.

Quedando vigente el resto de las cláusulas del Presente Convenio de Cooperación para la administración de los fondos provenientes del Fideicomiso FINA 2 para la contratación de servicios de construcción y finalización de cosechas de agua y perforación de pozos suscrito en fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Leída íntegramente la presente Adenda No. 1 al Convenio de Cooperación, ambas partes manifiestan que están de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y enterados de su contenido, objetivo y demás efectos legales; lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (02) originales de contenido idéntico, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).





MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería (SAG)



ADOLFO MARTINEZ RONDANELLI
Director General FHIA

Escaneado,
— abril



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MEMORANDO

SAG-280-2021

A : Abg. José Luis Andino Carbajal
Secretario General

DE : Ing. Rubén Darío Espinoza
Secretario de Estado Por Ley
Acuerdo de Delegación 061-2021

ASUNTO : Para custodia, Contratos entre SAG y SELGUAPA

FECHA : 07 de abril del 2021



Para custodia tengo a bien remitir dos (2) contratos, los cuales detallo a continuación:

1. Contrato de Servicio de Suministro de Agua entre SAG y SELGUAPA para el año 2020.
2. Contrato de Servicio de Suministro de Agua entre SAG y SELGUAPA para el año 2021.

Atentamente,

Cc: Archivo
/KL.

CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Nosotros: **Mauricio Guevara Pinto**, mayor de edad casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, portador de tarjeta de identidad numero 0801-1969-01452 y vecino de este Municipio del Distrito Central, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 156-2018 de fecha 02 Mayo 2018, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "SAG"; y **JORGE MARTINEZ CLAROS** mayor de edad, casado, hondureño, portador de tarjeta de Identidad número 1201-1955-00111, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, actuando en su condición de Presidente de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE), nombrado en Asamblea de Socios el 14 de Diciembre del 2014, quien se denominará en adelante "ARREDIRSE"; por este acto, han convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de Agua, el cual estará sujeto a las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. - forman parte del presente contrato 1) Acta de Constitución de la Asociación Nacional del Regante del Distrito del Selguapa (ARREDIRSE); 2) Fotocopia de identidad del señor JORGE MARTINEZ CLAROS.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONTRATO.- El presente tiene como objeto, para la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, los servicios de suministro de agua potable, el cual será utilizado en los estanques ubicados en el Centro Nacional de Investigación Piscícola (CNIP) El Carao, Comayagua, dependiente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), y la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE) en suministrar el agua potable que necesita el (CNIP).



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. - LA ARREDIRSE tiene las siguientes obligaciones 1) Suministrar el agua potable que necesita el Centro Nacional de Investigación Piscícola (CNIP) dependiente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), el suministro de agua será continuo las 24 horas del día de lunes a domingo durante todo el año 2021 si por alguna razón el servicio de abastecimiento de agua al CNIP es descontinuado este deberá ser restablecido de inmediato por LA ARREDIRSE. 3) En el caso de surgir algún problema en el abastecimiento de agua al CNIP, que sea ajeno a la voluntad de la ARREDIRSE, deberá ser comunicado a la DIGEPESCA/SAG de inmediato. 4) En caso de algún daño o perjuicio, causado por desabastecimiento de agua al CNIP, el que fuere causado por negligencia de la ARREDIRSE; esta deberá resarcir a la SAG los daños y perjuicio causado al CNIP.

CLAUSULA CUARTA: MONTO AL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - La SAG a través de la DIGEPESCA, pagará a la ARREDIRSE por la prestación de sus servicios durante el año 2021, la cantidad de VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.24,000.00), en cuatro cuotas trimestrales de L. 6,000.00 cada una durante los meses de marzo, junio, septiembre y Diciembre mediante la transferencia emitida por la Tesorería General de La República a favor de la Asociación de Regantes del Distrito de SELGUAPA (ARREDIRSE), por medio del SIAFI en la cuenta bancaria que el arrendador señale para tal efecto.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente Contrato tiene vigencia a partir del 02 de enero del año dos mil veinte 2021 al 31 de diciembre del año dos mil veintiuno. Esta última se tomará para todos los efectos legales como la fecha de conclusión de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: CONTROVERSIA. - Las partes acuerdan que cualquier controversia que pudiera suscitarse por incumplimiento de una de las cláusulas objeto del presente contrato lo harán por la vía de



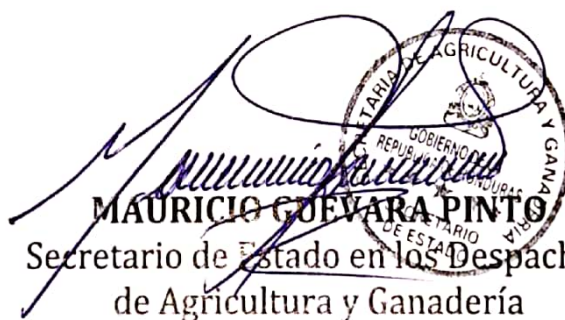
conciliación entre las partes en conflicto; y en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio será competencia del conocimiento de los juzgados de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSA DE RESCISION DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: 1) Por acuerdo entre las partes 2) Por incumplimiento de una de las clausulas por cualquiera de las partes. 3) Por vencimiento del término establecido en el contrato, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

CLAUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

Leído íntegramente el presente contrato de suministros de agua, ambas partes manifiestan y aceptan sus términos y condiciones, obligándose al fiel cumplimiento del mismo, y para constancia se firma en triplicado, de conformidad a todo lo actuado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 02 días del mes de enero 2021.


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería


JORGE MARTINEZ CLAROS
Presidente de la Asociación de Regantes
del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE)



CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Nosotros: **Mauricio Guevara Pinto**, mayor de edad casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, portador de tarjeta de identidad numero 0801-1969-01452 y vecino de este Municipio del Distrito Central, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 156-2018 de fecha 02 Mayo 2018, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "SAG"; y **JORGE MARTINEZ CLAROS** mayor de edad, casado, hondureño, portador de tarjeta de Identidad número 1201-1955-00111, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, actuando en su condición de Presidente de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE), nombrado en Asamblea de Socios el 14 de Diciembre del 2014, quien se denominará en adelante "ARREDIRSE"; por este acto, han convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de Agua, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. - forman parte del presente contrato 1) Acta de Constitución de la Asociación Nacional del Regante del Distrito del Selguapa (ARREDIRSE); 2) Fotocopia de identidad del señor JORGE MARTINEZ CLAROS.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONTRATO.- El presente tiene como objeto, para la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, los servicios de suministro de agua potable, el cual será utilizado en los estanques ubicados en el Centro Nacional de Investigación Piscícola (CNIP) El Carao, Comayagua, dependiente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), y la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE) en suministrar el agua potable que necesita el (CNIP).



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. - LA ARREDIRSE tiene las siguientes obligaciones 1) Suministrar el agua potable que necesita el Centro Nacional de Investigación Piscícola (CNIP) dependiente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), el suministro de agua será continuo las 24 horas del día de lunes a domingo durante todo el año 2020 si por alguna razón el servicio de abastecimiento de agua al CNIP es discontinuado este deberá ser restablecido de inmediato por LA ARREDIRSE. 3) En el caso de surgir algún problema en el abastecimiento de agua al CNIP, que sea ajeno a la voluntad de la ARREDIRSE, deberá ser comunicado a la DIGEPESCA/SAG de inmediato. 4) En caso de algún daño o perjuicio, causado por desabastecimiento de agua al CNIP, el que fuere causado por negligencia de la ARREDIRSE; esta deberá resarcir a la SAG los daños y perjuicio causado al CNIP.

CLAUSULA CUARTA: MONTO AL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - La SAG a través de la DIGEPESCA, pagará a la ARREDIRSE por la prestación de sus servicios durante el año 2020, la cantidad de VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.24,000.00), mediante la transferencia emitida por la Tesorería General de La República a favor de la Asociación de Regantes del Distrito de SELGUAPA(ARREDIRSE), por medio del SIAFI en la cuenta bancaria que el arrendador señale para tal efecto.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente Contrato tiene vigencia a partir del 02 de enero del año dos mil veinte 2020 al 31 de diciembre del año dos mil veinte. Esta última se tomará para todos los efectos legales como la fecha de conclusión de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: CONTROVERSIA. - Las partes acuerdan que cualquier controversia que pudiera suscitarse por incumplimiento de una de las cláusulas objeto del presente contrato lo harán por la vía de conciliación entre las partes en conflicto; y en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio será competencia del



conocimiento de los juzgados de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSA DE RESCISION DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: 1) Por acuerdo entre las partes 2) Por incumplimiento de una de las clausulas por cualquiera de las partes. 3) Por vencimiento del término establecido en el contrato, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

CLAUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

Leído íntegramente el presente contrato de suministros de agua, ambas partes manifiestan y aceptan sus términos y condiciones, obligándose al fiel cumplimiento del mismo, y para constancia se firma en triplicado, de conformidad a todo lo actuado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de diciembre 2020.


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería




JORGE MARTINEZ CLAROS
Presidente de la Asociación de Regantes
del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE)

